



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1867).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar con fecha 23 de Agosto último y bajo el núm. 1033 se comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1316 de 2 de Julio último consultando con remesa de antecedentes, la interpretación que deba darse al Reglamento y tarifas de la contribucion industrial en lo tocante á los Jueces de 1.^a instancia que ejercen á la vez las funciones de Notarios; y considerando que los Notarios á que se refiere el impuesto industrial son aquellos que ejercen el oficio mediante el título del cargo, la voluntad para ejercerlo y el signo para practicarlo; Considerando que el hacerse cargo interinamente los Jueces de 1.^a instancia de las funciones propias de los Notarios, es porque, la ley les obliga á desempeñarlas mientras no existan aquellos, á fin de atender á una importantísima é ineludible necesidad social. Considerando, por último, que por la referida circunstancia no debe entenderse que los Jueces de 1.^a instancia sean tales Notarios, ni que estén sujetos al pago del impuesto de patente, ni mucho ménos que se les pueda perseguir como defraudadores; S. M. se ha servido resolver: 1.^o Que los Jueces de 1.^a instancia en esas Islas no están obligados á pagar patente industrial en concepto de Notarios cuando á falta de estos ejerzan interinamente la fé pública. 2.^o Que se sobrevenga sin ulterior trámite en los expedientes que contra ellos se hayan incoado por supuesta defraudacion con tal motivo, y se les devuelvan las caudales que hubiesen ingresado en el Tesoro por un impuesto que no ha podido nunca comprenderles, y 3.^o Que se recomiende á V. E. la mayor actividad en la terminacion y envio del expediente general sobre organizacion de Notarios en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y habiendo dispuesto en esta fecha su cumplimiento, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 3 de Octubre de 1884.

JOVELLAR.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.: Deseosa esta Intendencia general de que todos los Centros de Hacienda cuenten con personal auxiliar idóneo que por su experiencia y su carácter de inamovilidad, sea elemento permanente para el mejor orden y la mas regular gestion administrativa, ha expuesto al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se creasen plazas de aquella índole en esta oficina directiva y en las centrales que carecian de su concurso, puesto que en otras, como V. E. sabe, se habia introducido en el año último tan útil reforma. El Ministerio de Ultramar, inspirándose en consideraciones de interés hácia la Administracion pública de este Archipiélago, se ha servido aceptar la propuesta de la Intendencia, y el presupuesto de gastos aprobado para el actual ejercicio económico

consigna la creacion de un aspirante 1.^o, un 2.^o y dos 3.^{os} en este Centro directivo; un 1.^o, un 2.^o y un 3.^o en la Ordenacion general delegada de Pagos; un 1.^o, dos 2.^{os} y un 3.^o en la Contaduría general de Hacienda; un 1.^o, un 2.^o y un 3.^o en la Tesorería general; un 2.^o en la Seccion de Aduanas de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, y un 3.^o Contador en el Registro aduanero de Atimunan, previniéndose en la Real orden núm. 1010 de 18 de Agosto último que las nuevas plazas de aspirantes se provean en la misma forma en que se confrieron las creadas en el presupuesto anterior.

Al proceder al exámen de este asunto con el fin de adoptar la resolucio oportuna, la Intendencia debe hacer presente que en la reforma que el mismo presupuesto de gastos introdujo en la Administracion Central de Aduanas reduciéndola al carácter de provincial y sometiendo la direccion general de este servicio á la Administracion Central de Rentas y Propiedades, resultan suprimidas dos plazas de aspirantes 1.^{os} que venian desempeñando, mediante oposicion, D. Victor Fernandez y D. Januario Bautista, notándose otras alteraciones que no son de esencia y que consisten en suprimir en la Seccion administrativa de la Aduana una plaza de aspirante 3.^o que ha pasado á figurar en la Seccion facultativa.

Los dos citados funcionarios escudentes, deben, á juicio de este Centro directivo, ocupar plazas de su clase en las de nueva creacion sin necesidad de segundo exámen, porque así lo aconseja una consideracion de equidad, y tambien debe concederse análogo beneficio á los tres individuos, á quienes por decreto de V. E. de 13 de Junio del año último se les otorgó el derecho de ocupar las vacantes que ocurriesen en la 3.^a clase de dichos destinos, por la circunstancia de haber obtenido en el exámen á que fueron sometidos, igual calificacion que el último que figuraba en la relacion de los que alcanzaron plazas de aspirantes en las oposiciones de aquel año.

Si V. E. estima acertado este criterio, D. Victor Fernandez aspirante 1.^o escudente de la Seccion facultativa de la Aduana de Manila, puede pasar á ocupar igual destino en la Contaduría general y D. Januario Bautista aspirante 1.^o pesador del almacén de Consumo de dicha Aduana, tambien escudente, al cargo de su clase que el actual presupuesto de gastos asigna á la plantilla de la Tesorería general, ocupando D. Juan Molina, D. Francisco Icasiano y D. Potenciano Reyes plazas de aspirantes 3.^{os} respectivamente en la Tesorería, en la Contaduría y en la Ordenacion delegada de Pagos, por ser los tres interesados á quienes el citado superior decreto de V. E. de 13 de Junio del año último reservó este derecho.

Acordados que sean estos nombramientos y rectificados y confirmados los del personal de aspirantes de la Aduana de Manila en armonía con la última reforma, todo en uso de las facultades que en V. E. residen, solo resta que la Intendencia de mi cargo anuncie la oportuna convocatoria para la provision de los demás destinos de esta clase nuevamente creados, en la forma empleada el año último y que ha obtenido ya la sancion del Gobierno Supremo.

En los exámenes, que al efecto se celebrarán en

breve, se exigirán todos aquellos conocimientos indispensables para el ingreso en la Administracion pública, con relacion á la pequeña importancia de estos cargos, cuidando muy especialmente de que el resultado del exámen práctico sea el que influya de un modo decisivo en la calificacion de la aptitud de los opositores.

La Intendencia cree que no hay razon alguna que impida autorizar á los actuales aspirantes de la segunda y tercera clase á que, si lo desean, opten, por medio de nuevo exámen, á las plazas superiores de cuya provision se habla, conservando, en el caso de no alcanzar el ascenso, el destino que sirven en propiedad.

Esta solucio, sobre ser estrictamente justa, tendra la ventaja de establecer mayor competencia en los ejercicios y contribuirá á que se realice del modo mas satisfactorio la aspiracion que abriga esta Intendencia de que las nuevas plazas sean ocupadas por un personal de las condiciones mas favorables para el mejor desempeño de la mision que ha de serles confiada.

Fundado en estas consideraciones, el Intendente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Manila 18 de Octubre de 1884.

Excmo. Sr.

Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 18 de Octubre de 1884.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, y en uso de las facultades que le competen, este Gobierno general decreta lo siguiente:

1.^o Se nombra á D. Victor Fernandez y D. Januario Bautista, aspirantes primeros escudentes de la Administracion Central de Aduanas para ocupar las plazas de su clase creadas respectivamente en la Contaduría y Tesorería generales; sin necesidad de nuevo exámen.

2.^o Se nombra asimismo aspirantes terceros respectivamente de la Tesorería y Contaduría generales y Ordenacion delegada de Pagos, á D. Juan Molina, D. Francisco Icasiano y D. Potenciano Reyes tambien sin que preceda nuevo exámen de estos interesados.

3.^o En vista de la reforma introducida en los nuevos presupuestos en el personal de aspirantes de Aduanas, se nombra aspirante tercero de la Seccion facultativa de la Aduana de Manila á D. Manuel Miranda y Crescini, que venía figurando en la Seccion administrativa de dicha oficina, y se confirma en sus destinos como aspirantes primero y segundo de la Seccion administrativa de la expresada Aduana á D. José Yusta y de los Santos y D. Nicolás Salonga; como aspirantes primero y segundo de la Seccion facultativa de dicha dependencia local á D. Martin de Ocampo y D. Refael Rojas y como aspirante tercero de los almacenes de la propia Aduana á D. Andrés del Rosario.

4.^o La Intendencia general de Hacienda dispondrá lo conveniente para la oportuna provision de las plazas de aspirantes nuevamente creadas.

Publíquese en la «Gaceta» y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de aspirante 1.^o, una de 2.^o y dos de 3.^{os} en esta Intendencia

general de Hacienda; una de 1.^{as} y una de 2.^{as} en la Ordenación general delegada de Pagos; dos de 2.^{as} en la Contaduría general de Hacienda; una de 2.^{as} en la Tesorería general, una de la misma clase en la Sección de Aduanas de la Administración Central de Rentas y Propiedades y una de 3.^{as} Contador en el Registro aduanero de Atimonan, destinos todos de nueva creación y dotados los de 1.^a clase con 800 pesos, con 600 los de 2.^a y 500 los de 3.^a, el Excmo. Sr. Intendente general se ha servido disponer que el día 24 del mes próximo se celebren los exámenes necesarios á dicho objeto.

Los que actualmente desempeñen plazas de aspirantes de 2.^a y de 3.^a clase y deseen optar á las superiores respectivas podrán hacerlo sujetándose á examen, conservando en el caso de no alcanzar el ascenso, el destino que sirven en propiedad.

Tanto dichos aspirantes como los individuos que pretendan obtener las plazas de que se trata, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia antes del 19 del mes venidero y unida á ellas certificación del Jefe de la dependencia en que sirvan si se hallasen ocupando destinos del Estado ó del Jefe de la provincia en que residan, en cuyo documento se hará constar su comportamiento acompañando también copia de la hoja de servicio si los tuviesen.

Los exámenes serán teóricos y prácticos versando los primeros sobre las materias siguientes:

Organización actual de la Administración económica de este Archipiélago y disposiciones legales á que se ajusta.—Atribuciones respectivas de las diversas oficinas de Hacienda y relación de las mismas con el Tribunal de Cuentas.

Idea general de las distintas rentas y recursos que constituyen el presupuesto de ingresos y atenciones á que subvienen.

Contabilidad general del Estado.—Nociones de la legislación vigente en el asunto.

Las materias sobre que versará el examen práctico serán las que siguen:

Extracto, informe y resolución de un expediente administrativo, que designará el Tribunal de examen.

Operaciones aritméticas.—Practicar una liquidación de haberes de un funcionario en alguna de las situaciones en que puede encontrarse.

Oportunamente se designarán hora y local para la celebración de dicho examen.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Octubre de 1884.—Segundo Gonzalez Luna.

EL CORREGIDOR DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA,

Hace saber: que si en todas las reuniones públicas son convenientes y obligatorias la compostura y el respeto social en los que á ellas concurren, en ningunas lo son tanto como en los teatros, por que las faltas que en ellos se cometen, á la par que causan molestia á los espectadores sensatos y bien educados, son indignos de toda población culta y merecen por lo mismo la reprobación universal. Por eso, allí donde se ponen en inmediato contacto todos los caracteres y todas las clases de la sociedad, es mas recomendable la prudencia, la urbanidad las concesiones mutuas que la educación exige y que pone de manifiesto la cultura de los pueblos. El de Manila, tiene dadas repetidas pruebas de su sensatez y buenas costumbres, y nada habría que recordarle en la presente ocasión si la autoridad no tuviese conocimiento de hechos que redundan en descrédito de los que los llevan á cabo y le ponen en la obligación ineludible de corregirlos, indicando á los concurrentes las reglas á que deben atenerse. Por lo tanto y para que sean de todos conocidos, se reproducen á continuación las determinaciones siguientes:

1.º Los concurrentes á los Teatros están obligados á guardar urbanidad y compostura y á no perturbar el buen orden en lo mas mínimo, ni dirigir la palabra á los actores, cuando éstos se hallen tomando parte en la escena.

2.º En los Teatros se prohíbe fumar en el patio, palcos y gradas.

3.º Queda igualmente prohibida á toda persona que no forme parte de la compañía ó dependa de la empresa, entrar en el escenario. El empresario que tolere ó permita éstos abusos, será responsable de las faltas que se cometan.

4.º Los individuos que faltasen al cumplimiento y observancia de los precedentes artículos ó de alguno de ellos, si requeridos no se contuvieran, serán expulsados del Teatro inmediatamente, cualquiera que sea su clase, condición ó fuero, pagando una multa desde diez hasta cien pesos, á juicio de la Autoridad que presidiere; y si hubiera resistencia que pueda ocasionar, ó efectivamente ocasionare escándalo ó alboroto, ó fueran personas en quienes no pueda hacer efectiva la multa, serán remitidos en clase de arrestados al lugar ó destino que corresponda para aplicarles el debido castigo.

5.º Del puntual y exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones queda encargada la fuerza de la

Guardia Civil Veterana que se halle de servicio en los Teatros.

Dado en Manila á 16 de Octubre de 1884.—P. O., Pedro P. Roxas.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Miranda y Magdalena, y D. Vicente Calleja, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Cebú, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, para contestar al pliego de reparos deducidos en el examen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 1

Hallándose vacantes las plazas de maestro Armero de este Escuadrón, y la de Sillero en fin del mes actual, se anuncia al público para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias documentadas al 1.^{er} Jefe del mismo, dentro del plazo de diez dias; durante los cuales podrán enterarse en la oficina del mismo del pliego de condiciones prevenido en el Reglamento aprobado por R. O. de 30 Enero de 1878.

Manila 18 de Octubre de 1884.—El Capitan Teniente Ayudante, José Montejo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada con objeto de contratar por dos años la adquisición y entrega en este hospital de la leña que sea necesaria, se convoca á una pública licitación de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar ante el tribunal de subasta del hospital militar de esta plaza y en el despacho de la Dirección del mismo, á las nueve de la mañana del día 26 del mes actual, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la citada oficina todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel de sello tercero y uniendo la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos, la cantidad que corresponde á este grupo y finalmente conformes en un todo al modelo que se estampa á continuación.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Presidente, Miguel Torija.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años la adquisición y entrega en el hospital militar de esta plaza las cantidades de víveres y artículos de inmediato consumo que se necesiten en dicho periodo para el suministro de los militares enfermos en el referido establecimiento, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente al (en letra) grupo por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Fecha y firma. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 86 y 87, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se insertará á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas consistoriales, el día 28 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las casas consistoriales festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con

la debida anticipación y previo aviso del por el Cabildo las candelas que necesite para las minaciones de las casas consistoriales, para las ciones de la Corporación, y las festividades ladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y preparada segun la muestra que se presentará advierte que el consumo de la cera en un año doce á catorce quintales de cera blanca y en

3.º El Contratista recibirá los cabos de las usadas por el mismo precio en que remate la trata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministre velas pedidas anticipadamente ó no las diere de pura y buena calidad conforme á la muestra incu en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará tiva en el correspondiente papel, y se tomarán su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente el valor de la cera consumida, en la Tesorería de pios y arbitrios, documentada su cuenta con los cibos previa liquidación de la Contaduría y del Secretario de la Corporación.

6.º El Contratista se obligará á suministrar la debida anticipación, la cera labrada y en que pueda necesitar el Ayuntamiento para las ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y

7.º El tipo para la subasta será la de cinco pesos quintal de cera labrada y en bruto en gresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos dos, arreglándose las proposiciones al modelo se insertará á continuación.

9.º Para ser admitido á la licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de documento de depósito á cargo de la Tesorería D. tal de Hacienda pública, por la cantidad de cinco pesos á que asciende el 5 p^o en los tres

10. Se un vayan recibiendo los pliegos y ficándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán rarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego condiciones se hará principio á la apertura y crutinio de las proposiciones por el orden de numeración, leyéndolas el Presidente en alta y tomando de cada una de ellas nota el actuante.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará un bien acto continuo y tanto en este caso como de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, dándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni objeciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para que la Dirección general de Administración Civil pues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el Presidente expedirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Excmo. Corporación.

17. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^o del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al Contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESÚMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Octubre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, según resulta de la distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES Á CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.

| CENTRO 3. | PRESUPUESTO DE | | | | | |
|-----------------------------|----------------|-----------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|
| | 1883 84 | | | 1884 85 | | |
| | ORDINARIO. | Extraordinario. | TOTAL. | ORDINARIO. | Extraordinario. | TOTAL. |
| Secciones. | Pesos. Cént. | Pesos. Cént. | Pesos. Cént. | Pesos. Cént. | Pesos. Cént. | Pesos. Cént. |
| 1.ª Obligaciones generales. | 60109 35'6 | » » | 60109 35'5 | 144069 16 | | 204178 51'6 |
| 2.ª Estado... | » » | » » | » » | 5241 66 | | 5241 66 |
| 3.ª Gracia y Justicia... | » » | » » | » » | 17017 34 | | 17017 34 |
| 4.ª Guerra... | » » | » » | » » | 301871 51'7 | | 301871 51'7 |
| 5.ª Hacienda... | 13 67 | | 13 67 | 37940 47 | | 37954 14'1 |
| 6.ª Marina... | 1000 » | | 1000 » | 178702 » | | 188702 » |
| 7.ª Gobernacion... | | | | 90206 13 | | 90206 13 |
| 8.ª Fomento... | | | | 28921 20'5 | | 28921 20'5 |
| TOTAL. | 70123 02'6 | | 70123 02'6 | 806268 49'3 | | 876391 52'1 |

OBLIGACIONES PROVINCIALES Á CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

| Secciones. | | | | | |
|-----------------------------|------------|-----|------------|-------------|-------------|
| 1.ª Obligaciones generales. | 303 75 | » » | 303 75 | 88810 70'2 | 89114 45'3 |
| 3.ª Gracia y Justicia. | 13610 82 | » » | 13610 82 | 194862 09 | 209472 91 |
| 4.ª Guerra. | | » » | | 11863 38 | 11863 38 |
| 5.ª Hacienda. | 1701 09'3 | | 1701 09'3 | 151163 03'6 | 152863 13'1 |
| 6.ª Marina. | | | | 133040 85 | 133040 85 |
| 7.ª Gobernacion. | | | | 25903 25'3 | 25903 25'3 |
| 8.ª Fomento. | | | | 594 52 | 594 52 |
| TOTAL. | 15615 66'3 | | 15615 66'2 | 606237 83'4 | 622853 49'7 |

RESUMEN.

| | | | | | |
|-------------------------|------------|------------|--------------|------|-------------|
| Obligaciones centrales. | 70123 02'6 | 70123 02'6 | 806268 49'3 | | 876391 52'1 |
| Idem provinciales. | 15615 66'3 | 15615 66'2 | 606237 83'4 | 1000 | 622853 49'7 |
| TOTAL GENERAL. | 85738 69'1 | 85938 69'1 | 1412506 32'7 | 1000 | 1499245 02 |

Manila 3 de Octubre de 1884.—El Interventor de la Ordenacion, Enrique Linares.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, Velarde.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 17 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Albay, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducieren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por

la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraagua.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-

20. Se admitirán como fianza metálico en depósito la caja de dicho nombre, ó su equivalente en billetes del Tesoro.

21. Si apesar de las precedentes condiciones el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiendole además los daños y perjuicios que por morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Según lo preceptuado en Real órden de 18 Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si así conveniese sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultáramos acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en cantidad que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el N..... de la «Gaceta oficial» bajo la fianza de.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.—Es copia. P. S. Gerardo Moreno. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de esta fecha de la Direccion general de Administracion Civil, se suspende la subasta anunciada el día 21 del corriente, relativa á la contrata de los metros cúbicos de hormigon para las calzadas de los pueblos de Sta. Ana y S. Pedro Macati de esta provincia. Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Manila 16 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Galdés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo al arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 259'90 anuales, con reduccion de diez por ciento del tipo anterior, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 111 de fecha 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Galdés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro céntimos cinco octavos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 237 de 26 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Galdés. 1

quen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Albay la cantidad de dos mil setecientos setenta y siete pesos, setenta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia Albay á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Albay por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de 1884.

Es copia, M. Torres.

El dia 15 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion y planteamiento de la línea electro telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales, con estricta sujecion el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y al de las económicas y administrativas que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para sacar á pública subasta la construccion de la línea electro telegráfica de Lingayen á Iba con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1869.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata registrán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas para este proyecto las siguientes prescripciones económicas.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se consigna al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad porque se ofrece verificar la contrata. Al pliego de proposicion se acompañará por separado, un documento que acredite haberse depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o de la cantidad á que asciende esta subasta, sin cuyo indispensable requisito no será válida esta proposicion.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá de un 10 p^o en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada del Estado, al tipo en que queda adjudicado y á satisfaccion de la Hacienda, pudiendo formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta, cangeando su carta de pago por otra que espresé que se destina á este nuevo objeto.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Inspector de las obras. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Local, de acuerdo con la Inspeccion general multas de... pesos, cuyo importe se descontará del de la certificacion que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 30 de Noviembre de 1874.—El Oficial 2.º de Seccion, Joaquin L. Curiel.—V.º B.º—El Sub-inspector Jefe, J. Batlle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por (aquí el nombre de la autoridad correspondiente, en tal fecha) de la Instruccion de subasta de... de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la línea telegráfica de Lingayen á Iba, en Zambales, y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion de las obras de construccion de la línea telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales.

Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Malatubig y Mariano Manuel, indios, vecinos, el primero de Cabanatuan y el último de Santor de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Enrique de la Peña y otro sobre hurto y falsificacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 30 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de los bienes dejados por el finado chino cristiano Gerónimo Musngi Ang-Chuaco, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderados en este Juzgado á deducir su accion en forma, bajo apercibimiento que de no

presentarse dentro del término prefijado, les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia dictada en esta fecha en los autos de intestato de dicho finado.

Dado en S. Isidro á 14 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano de Guzman, indio, natural y vecino del pueblo Mariveles de esta provincia, soltero y de 35 años de edad, empadronado en el barangay núm. 6 de dicho pueblo, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado ó en la causa pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1392 de resistencia á la autoridad y á la guardia Civil. De ser se le oirá y administrará justicia, en caso contrario, se sancionará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bataan á 11 de Octubre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., priano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nancio Bullarao, natural de Macatò de la provincia Capiz, vecino de Moron, soltero, casquero y de 35 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1395 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 4 de Octubre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5818 que se instruye en este Juzgado contra Mariano Anis y otros robo y lesiones se cita, llama y emplaza á Domingo (á) Ingó, de estatura regular, casado sin hijo, cuerpo busto, pelo y cejas negros, nariz chata, barba poca, boca ancha, nariz y boca regular, color trigüño del barangay núm. 16, de 42 años de edad y de oficio pescador, con lunar compuesto en la mejilla, hijo de Pascual y de Guadalupe Antajendra difuntos; Felix Culebra, hijo de D. Felipe y de D.ª Toribia Pimana, natural y vecino del barangay de Binangonan, de 40 años de edad poco mas ó menos, casado con hijos, de estatura y cuerpo regular, boca y cara regular, ojos, cejas y pelo negros, color rojo con algunas manchas negras en la cara; Pedro Culebra hijo de D. Felipe y D.ª Toribia Rinaña, natural vecino de Binangonan del barangay núm. 16, soltero, 25 años de edad, de estatura, cuerpo y cara regulares, cejas y pelo negros y algo vizcos, color trigüño y algo do el pelo; Gabriel Culebra hijo de D. Felipe y de D.ª ribia Rinaña, natural y vecino de Binangonan, del barangay núm. 16, de 22 años de edad, soltero, de estatura, cuerpo y cara regulares, nariz idem, pelo, cejas y ojos negros, color amestizado y conocido por el apodo Ambrado un diente de la parte superior; Mariano Celoso Dalag hijo de José y de Juana Quisquino, natural de este pueblo y vecindado en el pueblo de Cabanatuan de la provincia de la Laguna, de 45 años de edad, con mas ó menos, viudo, de estatura regular, cuerpo delgado, nariz y boca regulares, ojos y cejas negros, pelo algo canoso, con varios lunares compuestos en ambas mejillas, la parte superior de la nariz y en la boca; Estanislao Sestigue hijo de Francisco y de Baltasara Rinaña, natural y vecino de Binangonan del barangay núm. 16, de 16 años de edad, casado, de estatura baja, cuerpo robusto, redonda, boca regular, nariz, pelo, ojos y cejas negros, pelo moreno, todos de oficio pescador, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del señalado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza á las dueñas de la tienda y dos pares de aretes de tumbaga, así como de una cantidad del mismo metal que fueron robados en la tienda del chino Santiago Chin-Quengco, situado en el Barangay Singalon comprension de Pineda en la noche del día 13 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presentacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la causa núm. 4968 que se instruye con tales conocidos sobre robo.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 1.